MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0405-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2019.

VISTOS,

El Expediente de Registro N° 0004261, de fecha 01 de febrero de 2019, sobre reconocimiento de cuatro (04) años de estudios universitarios y se acumule al tiempo de servicio que se viene laborando en esta entidad municipal, presentado por el señor **MARIO ALEXANDER MEDINA MÁRQUEZ;** Informe N° 289-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 299-2019-OPER/MPP, de fecha 27 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 368-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 381-2019-OPER/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el inciso "k" del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público recogido en el inciso "k" del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil aprobado por D.S. N°007-2010-PCM, forma parte de los derechos de los servidores públicos de carrera acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la ley universitaria, después de (15) quince años de servicios efectivos, siempre que no sea simultáneos;

Que, conforme al documento del Visto, promovido por el señor Mario Alexander Medina Márquez – servidor municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleado nombrado de esta Municipalidad Provincial de Piura, textualmente indicó:

"(...) Que, al haber cumplido quince (15) años de servicio en calidad de empleado nombrado en esta Municipalidad Provincial de Piura y de conformidad con el D.S. N° 007-2010-PCM- "TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA NORMATIVA DEL SERVICIO CIVIL", el cual establece en el Capítulo VI Derechos del Servidor de Carrera, en su Artículo 68° literal k) establece que los servidores de carrera tienen derecho a : "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con titulo reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicio efectivos, siempre que no sean simultáneos". Debo indicar que el suscrito ingresó a laborar a la Entidad el 01/04/2003 y la expedición de mi Grado de Bachiller es de fecha anterior a mi ingreso a laborar a la entidad, por dicha razón es que el precitado beneficio me corresponde, toda vez que los estudios universitarios no han sido simultáneos, cumpliendo en consecuencia con lo establecido por la normatividad al respecto. Asimismo advierte que dentro de dichos derechos, se encuentra el derecho

a la progresión, el cual se encuentra recogido en el literal k) del Artículo 68° del D.S. N° 007-2010-PCM-"TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA NORMATIVA DEL SERVICIO CIVIL", recogido del Artículo 24° inciso "k" del Decreto legislativo 276, por lo que solicita disponga a quien corresponda se efectúe el reconocimiento del derecho solicitado";

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 0289-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de febrero de 2019, ante lo expuesto, indicó, que de acuerdo al informe escalafonario del servidor municipal Mario Alexander Medina Márquez, ingreso a laborar a esta entidad municipal con Resolución de Alcaldía N° 172-2005-A/MPP, de fecha 03 de marzo de 2005, condición laboral de empleado nombrado, bajo el régimen laboral del D. Legislativo 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, régimen de pensiones Decreto Ley 25897 – SPP, cargo Jefe de Unidad, con un record laboral de 15 años 10, meses y 11 días, señalando textualmente: *"(...) solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita su opinión legal al respecto, teniendo en cuenta el Art. 68° Inc. "k" del D.S. 07-2010-PCM y Art. 24° D. Leg. 276 Inc. k";*

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 299-2019-OPER/MPP, de fecha 27 de febrero de 2019, ante lo señalado, textualmente indicó:
"(...) Que, la Unidad de Procesos Técnicos, precisa que con R.A. N° 172-2005-A/MPP de fecha 03.03.2005 se le contrata a partir del 03/03/2005. Asimismo con R.A. N° 1560-2013-A/MPP de fecha 23.12.2013 se modifica el Art. 01° de la R.A. N° 613-2013-A/MPP de fecha 21/05/2013 y reconoce el tiempo de servicio de 83 servidores entre ellos al servidor MEDINA MÁRQUEZ MARIO ALEXANDER por el periodo de 01 año 11 meses, desde el 01 de abril de 2003 al 31 de diciembre del2003 y el record de servicios como empleado es:

Del 03/03/2015 al 14/02/2019	*13 años 11 meses 11 días*
Tiempo reconocido	*01 años 11 meses 00 días*
Sub Total	*15 años 10 meses 11 dias*
(-) Inasistencias	*00 años 00 meses 04 dias*
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS	***15 años 10 meses 07 dias***

- El servidor MEDINA MÁRQUEZ MARIO ALEXANDER, adjunta su Grado de Bachiller de Ingeniería Informática expedido por la Universidad Nacional de Piura el 08.08.2001;
En el sistema de recursos humanos se verifica que con R.A. N° 1229-2009-A/MPP 05.11.2009 Ingresa a la carrera administrativa, en la condición de nombrado, en la plaza 57 Programador de Sistemas;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso "k" del artículo 24° del Decreto Legislativo 276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público recogido, Art 68° Inc. "k" del Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 007-2010-PCM, forma parte de los derechos de los servidores públicos de carrera acumular a su tiempo de servicio hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con Título reconocido por la ley universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sea simultáneos;
- En tal sentido, la acumulación al tiempo de servicio por estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado en forma simultánea; y en este caso el Grado de Bachiller de Ingeniería Informática expedido por la Universidad Nacional de Piura del demandante fue el 08.08.2001 y el tiempo de servicio reconocido es desde el 01 de abril de 2003 al 31 de diciembre del 2003. Por lo tanto, se considera PROCEDENTE la acumulación de cuatro (4) años de estudio profesional al tiempo de servicio solicitado por el servidor empleado nombrado Sr. MEDINA MARQUEZ MARIO ALEXANDER";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 368-2019-GAJ/MPP, de fecha 05 de marzo de 2019, ante lo expuesto recomendó:

"(...) en atención a los argumentos antes expuestos, y estando a que la Oficina de Personal unidad orgánica competente concluye que es procedente lo solicitado por el servidor municipal Mario Alexander Medina Márquez, cabe resaltar que ha acreditado lo solicitado con su grado académico, correspondiendo otorgársele dicho beneficio, para tal efecto se debe emitir la Resolución de Alcaldía";

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 381-2019-OPER/MPP, de fecha 20 de marzo de 2019, ante lo señalado, textualmente recomendó a la Gerencia de Administración:

"(...) se deriva el presente expediente a su despacho para la expedición de la Resolución de Alcaldía declarando PROCEDENTE lo solicitado por el servidor municipal MARIO ALEXANDER MEDINA MÁRQUEZ, sobre acumulación de tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 276, Art. 24° inciso k) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa";

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 09 de abril de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor municipal **MARIO ALEXANDER MEDINA MÁRQUEZ,** a través del Expediente de Registro N° 0004261, de fecha 01 de febrero de 2019, **EN CONSECUENCIA:**

- **RECONOCER** al servidor municipal **MARIO ALEXANDER MEDINA MÁRQUEZ – empleado nombrado, cuatro (4) años de estudios universitarios como servicios laborados, DEL 01 DE MARZO DE 1996 AL 01 DE MARZO DEL AÑO 2000, el cual deberá acumularse a su tiempo de servicios**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Personal en coordinación con las dependencias correspondientes, proceda a dar cumplimiento a lo expresado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado, y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE